



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Patrimonio Mundial

22 GA

WHC/19/22.GA/10

París, 14 de octubre de 2019

Original: Inglés

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL

**París, Sede de la UNESCO
27-28 de noviembre de 2019**

Punto 10 del orden del día provisional: Reflexión sobre la posibilidad de elaborar un código de conducta para los Estados Partes, el Centro del Patrimonio Mundial y los órganos consultivos.

RESUMEN

Se presenta este documento de acuerdo con la decisión **43 COM 12**, mediante la cual el Comité del Patrimonio Mundial animaba a la realización de consultas informales entre los Estados Partes sobre la posibilidad de elaborar un código de conducta para los Estados Partes, el Centro del Patrimonio Mundial y los órganos consultivos. En la misma decisión, el Comité solicitaba al Centro del Patrimonio Mundial la inclusión de un punto para iniciar el debate en torno al código de conducta en el orden del día de la próxima 22ª reunión de la Asamblea General de los Estados Partes.

Proyecto de la Resolución: 22 GA 10, véase el punto III.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la **decisión 38 COM 13** (Doha, 2014) el Comité del Patrimonio Mundial, a iniciativa de sus miembros, estableció un grupo de trabajo ad hoc entre periodos de sesiones con el objetivo de continuar el debate sobre algunas cuestiones fundamentales en el intervalo de tiempo que hay entre las reuniones del Comité. Este grupo, compuesto por los miembros del Comité y representantes de Estados Partes que no se encuentran en él, presenta sus recomendaciones en cada una de las reuniones del Comité desde 2015.
2. Mediante la decisión **43 COM 12** (Bakú, 2019), el Comité del Patrimonio Mundial tomó nota del debate mantenido por el grupo de trabajo ad hoc que se reunió en 2018/2019. En este marco, se animaba a la realización de consultas informales entre los Estados Partes sobre la posibilidad de elaborar un código de conducta para los Estados Partes, el Centro del Patrimonio Mundial y los órganos consultivos. Asimismo, se solicitaba al Centro del Patrimonio Mundial la inclusión de un punto para iniciar el debate en torno al código de conducta en el orden del día de la próxima 22ª reunión de la Asamblea General de los Estados Partes.

II. NOCIÓN DE CÓDIGO DE CONDUCTA

3. En la última década se ha observado que está en riesgo la credibilidad del sistema del Patrimonio Mundial debido a profundas modificaciones en la práctica y los métodos de trabajo del Comité del Patrimonio Mundial, en particular en lo que respecta a las inscripciones en la Lista de Patrimonio Mundial (es decir, una tendencia en la práctica a desviarse del asesoramiento de los expertos e ignorar lo establecido en las Directrices Prácticas de manera sistemática). En diversas ocasiones los miembros del Comité y los Estados Partes han observado que se estaba poniendo en peligro los principios fundamentales de la Convención de objetividad e imparcialidad.
4. En consecuencia, en las reuniones del Comité del Patrimonio Mundial y de la Asamblea General celebradas en los últimos diez años se ha mantenido un debate y se ha reflexionado sobre los valores éticos indispensables de las distintas partes interesadas de la Convención a fin de garantizar el respeto y la promoción de los principios fundamentales de objetividad, transparencia e imparcialidad dentro del proceso de toma de decisiones de los órganos rectores de la Convención de 1972. En este marco, se han organizado diversos talleres y reuniones entre los Estados Partes, los órganos consultivos y la Secretaría a fin de profundizar en el análisis de estas importantes cuestiones (Taller sobre el futuro de la Convención (2009), iniciativa Thinking Ahead (2012 y 2015)). En todas esas ocasiones se abordaron elementos que entran dentro del ámbito de un código de conducta.
5. Asimismo, a solicitud del Comité del Patrimonio Mundial, el Servicio de Supervisión Interna (IOS) de la UNESCO llevó a cabo en 2016 un *Estudio analítico comparativo de las formas y modelos para el uso de los servicios consultivos por parte de los instrumentos y programas internacionales*. Los resultados del estudio se incluyeron en el mandato del grupo de trabajo ad hoc entre periodos de sesiones de 2017/2018, el cual debatió y analizó de forma exhaustiva sus cuatro recomendaciones, una de las cuales consistía en la necesidad de identificar las causas subyacentes por las que las decisiones del Comité se desviaban del asesoramiento dado por los órganos consultivos.
6. Las principales causas identificadas por el grupo de trabajo fueron los intereses políticos y presiones dada la importante inversión financiera y humana necesaria para la preparación de propuestas de inscripción de bienes; un proceso complicado de preparación de dichas propuestas; y diferencias en las opiniones científicas. Una vez detectadas las causas anteriores, el grupo de trabajo mantuvo en 2018 un debate para

identificar posibles soluciones a fin de evitar dichas desviaciones. Entre las propuestas estaba la de la creación de «un código de conducta para los miembros del Comité».

7. El grupo de trabajo de 2018/2019 acordó la necesidad de elaborar un «código de conducta» para los Estados miembros del Comité, los órganos consultivos, la Secretaría de la Convención y los Estados Partes en la Convención. En dicho código se deben recoger los valores compartidos, funciones y responsabilidades de todas las partes interesadas que están expresados en la Convención, así como en las Directrices Prácticas y el Reglamento.
8. Por consiguiente, el grupo de trabajo recomendó al Comité la continuación del debate sobre la elaboración del código de conducta para los miembros del Comité, los Estados Partes en la Convención y los órganos consultivos.
9. En consonancia con la decisión **43 COM 12**, se invita a la Asamblea General a debatir sobre esta cuestión.
10. Para los fines de la reflexión sobre la posibilidad de elaborar un código de conducta, cabe señalar que los órganos consultivos (IUCN, ICOMOS e ICCROM) están sujetos a sus propias normativas y reglamentos de personal (con diferentes denominaciones, como Normas de personal, Código de conducta, Ética profesional o Principios éticos). Dichas normativas son aplicables a cada una de las organizaciones indicadas en el desempeño de sus funciones como tales, aunque pueden tenerse en cuenta como referencia en el marco de reflexión sobre la elaboración de un código de conducta destinado a todas las partes interesadas de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972.
11. Asimismo, como observó el Asesor Jurídico de la UNESCO durante los debates mantenidos en la 43ª reunión del Comité sobre esta cuestión, la Secretaría del Comité se compone de funcionarios de la UNESCO, nombrados por la Directora General de la UNESCO, cuyos deberes y obligaciones quedan recogidos en el Estatuto del Personal de la UNESCO aprobado por la Conferencia General. En virtud de dicho Estatuto del Personal, los funcionarios de la UNESCO están sometidos a la autoridad de la Directora General de la UNESCO y son responsables ante ésta en el ejercicio de sus funciones. En él también se estipula que los miembros de la Secretaría no aceptarán instrucciones provenientes de una autoridad externa a la Organización. De lo anterior se desprende que solo la Conferencia General de la UNESCO y la Directora General pueden imponer normas de conducta a la Secretaría. No obstante, el código de conducta puede hacer referencia, con respecto a la Secretaría, a principios éticos proclamados en el Estatuto del Personal y Reglamento de la UNESCO (es decir, independencia, imparcialidad e integridad).
12. Como explica además el Asesor Jurídico, a través de la adopción de un código de conducta, no sería posible imponer a los Estados Partes en la Convención obligaciones adicionales a las ya previstas en la Convención ni incluir medidas procedimentales que estuvieran en contradicción con el Reglamento del Comité.
13. Asimismo, la Secretaría ha realizado consultas sobre las directrices o normas de conducta existentes que puedan ser de aplicación a las partes interesadas de otros instrumentos normativos en el campo de la cultura. A este respecto, cabe señalar los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que han sido elaborados para las partes interesadas de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. Estos representan un conjunto de ambiciosos principios fundamentales –reconocidos universalmente como constitutivos de prácticas ejemplares para gobiernos, organizaciones y personas– que atañen directa o indirectamente al patrimonio cultural inmaterial (véase

<https://ich.unesco.org/es/principios-eticos-y-pci-00866>). Aunque no son plenamente comparables, dichos principios éticos pueden servir de ayuda en la reflexión de un debate marco más amplio relativo a la elaboración de un código de conducta dirigido a todas las partes interesadas de la Convención de 1972.

14. Al término de las deliberaciones, es posible que la Asamblea General desee aprobar una resolución en los términos siguientes:

III. PROYECTO DE RESOLUCIÓN 22 GA 10

La Asamblea General,

1. *Habiendo examinado el documento WHC/19/22 GA 10,*
2. *Recordando las decisiones **42 COM 12** y **43 COM 13** del Comité del Patrimonio Mundial adoptadas en 2017 y 2018 respectivamente,*
3. *Recordando también la necesidad de respetar las normas más estrictas de integridad y transparencia de los métodos de trabajo dentro del proceso de toma de decisiones de los órganos rectores de la Convención;*
4. *Teniendo en cuenta las consultas informales realizadas entre los Estados Partes en la Convención;*
5. *Decide.....*